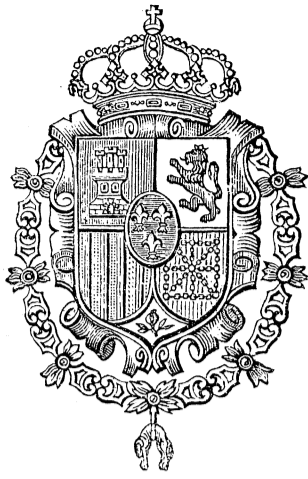


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes ... Pesetas:
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las dificultades con que se tropieza al poner en práctica lo dispuesto sobre pagos á los Maestros de primera enseñanza por el Real decreto de 24 de Octubre último, ha dado margen á multitud de reclamaciones, y especialmente en la provincia de Málaga, cuya Gobernador ha remitido á este Ministerio informe especificando las variaciones que en su sentir han de hacerse en la forma de pago; tanto la Inspección general de Enseñanza como la Dirección general de Instrucción pública, están conformes en que las reformas que se proponen simplificarán y mejorarán el pago de las citadas obligaciones; y en su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se remita á V. E. el expediente original instruido, como lo hago, significando á V. E. la necesidad de que manifieste su conformidad con el proyecto propuesto por la Dirección general de Instrucción pública ó proponga lo que estime oportuno para remediar la situación en que se encuentran los Maestros de primera enseñanza.

Y para mejor esclarecimiento de tan importante asunto, se remite á V. E., adjunto, un resumen y juicio crítico de todas las disposiciones dictadas respecto al pago de las obligaciones de primera enseñanza formado por la Dirección general de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD

Sr. Ministro de Hacienda.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA SITUACIÓN DEL PAGO DE LOS HABERES DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La situación anómala y verdaderamente aflictiva en que se hallan los Maestros de primera enseñanza en muchas provincias por la poca puntualidad con que se les satisfacen sus cortos haberes, puesto que hay algunos de aquellos funcionarios á quienes se les adeudan dos, tres, cuatro y hasta cinco anualidades, es causa bastante para que se adopten medidas urgentes y eficaces á fin de remediar tan grave estado, que redunde en perjuicio de la enseñanza, de los encargados de difundirla y en desdoro de todo Gobierno.

Muchas han sido las disposiciones publicadas para remediar el mal que se lamenta, que por desgracia es muy antiguo; pero unas veces por incuria de los Ayuntamientos encargados de cumplir con estas atenciones, y otras por deficiencias de las mismas leyes, que nunca corrigieron el mal radicalmente, es lo cierto que el abandono en lo referente á los pagos de los haberes del Magisterio, ha ido en progresión ascendente hasta el extremo de que un considerable número de Maestros se han visto precisados á cerrar sus Escuelas para dedicarse á ocupaciones diversas, y proporcionarse con ellas el sustento necesario para sus familias.

Ante la gravedad que tal estado de cosas entraña, y para evitar mayores males, el Ministro de Fomento, antes que proceder á declarar á los Maestros que cerraron por sí y ante sí sus Escuelas, incurios en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1893 autori-

zando á los que acreditasen se les adeudaba más de un semestre para que cerrasen sus Escuelas, previo el oportuno expediente, que había de ser resuelto en el plazo de un mes.

Para el debido cumplimiento de dicha Real orden, y con el fin de evitar que por el cierre de infinidad de Escuelas sobrevengan graves daños para la enseñanza pública, urge adoptar, de acuerdo con los Ministros de la Gobernación y Hacienda, radicales y prudentes medidas complementarias de las ya dictadas por otros Gobiernos.

Las disposiciones publicadas para asegurar el pago á los Maestros, han sido múltiples y todas de diversa índole, informadas siempre en el mejor deseo; pero merecen especial mención las planteadas en 21 de Enero de 1871, 24 de Marzo de 1874, 29 de Agosto de 1881, 15 de Junio de 1882, 12 de Junio de 1886 (proyecto de ley), 16 de Julio de 1889, y en suma, las que se anotan al final de este informe.

Antes del año 1874 estaban los Ayuntamientos exclusivamente encargados de pagar á los Maestros. La situación de estos funcionarios era verdaderamente excepcional y triste, sobre todo desde 1869, porque la supresión temporal de algunos tributos y la guerra civil hicieron llegar los débitos de la primera enseñanza á tal cuantía, que el Gobierno se vió precisado á tomar una medida radical, y al efecto, por Real decreto de 21 de Enero de 1871 se dispuso que por el Tesoro público se abonasen á los Maestros los haberes que no hubiesen percibido desde el 1.º de Octubre de 1868, y con fecha 2 de Febrero del citado año de 1871 se publicó por el Ministerio de Hacienda una Real orden dictando reglas para el pago de las citadas atenciones, lo que se realizó, y los Maestros cobraron sus atrasos.

Viene después el decreto del Presidente del Poder ejecutivo, fecha 24 de Marzo de 1874, ordenando que los Ayuntamientos entregasen en las Administraciones de Hacienda las cantidades destinadas al pago de los Maestros, material de Escuelas, alquileres y demás emolumentos pertenecientes á aquéllas; pero el procedimiento para los pagos se bastardeó de tal manera, que los Administradores de Hacienda fueron amonestados por las irregularidades que se observaban en el desempeño de este servicio, y como éstas no se corrigiesen, se dictó el Real decreto de 29 de Agosto de 1881, dando nueva organización á la manera de abonar sus haberes al Magisterio.

Por este decreto se dispuso que dicho abono se hiciese por los Ayuntamientos por medio de libramientos *bitalonarios*, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones á los usos de la contabilidad, remitiéndose los segundos á los Gobernadores para que tomaran razón los Jefes de las Secciones provinciales de Fomento y pasarlos después á las Administraciones de Hacienda, las cuales formaban las listas de los pueblos que habían pagado y los que estaban en descubierto.

Esta nueva forma dió resultados poco satisfactorios, pues no teniendo de nuevo más que la intervención de varias entidades, hubo necesidad de reformar el sistema de pagos, y al efecto se dictaron el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y la Real orden de igual fecha.

Por aquel decreto, se dispuso que las obligaciones de la primera enseñanza fuesen satisfechas con los recargos sobre las contribuciones directas, creándose á la vez las Cajas especiales de primera enseñanza en cada provincia, en las que la Hacienda había de ingresar trimestralmente los recargos citados.

Estas Cajas especiales, según la Real orden dictada para reglamentar dicho decreto, daban á los nuevos Habilitados una relación de las Escuelas de su circunscripción, así como de las cantidades que por los diferentes conceptos relativos á la enseñanza tenían que abonar á los Maestros.

Este sistema de pagos no dió el beneficioso resultado que se esperaba, porque si había contribuyentes insolventes, resultaba déficit en los recargos; si éstos eran desde luego inferiores al total de las atenciones de la primera enseñanza, había también déficit. Por otra parte, si los pueblos no utilizaban los recargos, el déficit era igual al total de las atenciones, y si alguno de aquéllos obtenía moratoria ó condonación de las contribuciones, el Maestro no cobraba.

En 20 de Junio de 1882 se publicó una Real orden dictando reglas para el ingreso de fondos pertenecientes á la primera enseñanza por los Ayuntamientos que no utilizaban los recargos sobre las contribuciones directas; pero la larga y molesta tramitación que se exigía, hicieron malograr dicha disposición.

De aquí el que se publicara la ley de 30 de Junio de 1883, haciendo obligatorio el recargo sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para el pago á los Maestros; pero también fracasó esta ley, porque si los recargos habían de ser sobre las cantidades que cobraba el Gobierno cuando éste no pudiera hacer efectivas aquéllas, como sucede con frecuencia, los Maestros se quedaban sin cobrar.

Comprendiendo así el Gobierno, publicándose en 6 de Marzo de 1884 una Real orden dirigida al Ministro de Hacienda, proponiendo que se elevara el recargo al 25 por 100 sobre las contribuciones directas, pero ni esto fué bastante; porque si la Hacienda no cobraba, ¿de dónde había de salir el recargo? En vista de esta diversidad de disposiciones, se estudió en

12 de Junio de 1886 por el Ministerio de Fomento, un proyecto de ley que no llegó, por razones de índole diversa á las que nos ocupan, á ponerse en práctica.

La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre del mismo año, constituyen otra nueva reforma en tan difícil materia; por la primera se dispuso que el Estado se encargase del pago de las atenciones de la segunda enseñanza, Escuelas Normales é Inspecciones, y que para reintegrarse de su importe, la Hacienda retuviese á cada Municipio de los recargos sobre territorial, una cantidad igual á la que pagaba por este concepto á la Diputación.

Se ordenó, además, que la Hacienda se encargase de recaudar los recargos, y que con ellos pagase ante todo las atenciones de la segunda enseñanza, y el sobrante que ingresara en las Cajas especiales de la primaria.

La disposición fué sabia á todas luces; pero los Recaudadores cobraban los recargos, con ellos pagaban las atenciones de los Institutos, Inspecciones y Escuelas Normales, y si no había sobrante no cobraban los Maestros, si le había unas veces por incuria, otras por malicia, este sobrante no ingresaba en las Cajas especiales de primera enseñanza y los Maestros no percibían sus haberes.

Resulta de esto, que la Hacienda es la principal deudora de los actuales atrasos en el pago de los Maestros, y que la primera enseñanza está *indolada*, porque lo que pertenece á ésta se aplica á otros servicios de la Instrucción pública.

La Hacienda es la principal deudora: primero, porque cuanto cobra de recargos lo aplica al pago de la segunda enseñanza; y segundo, porque al sobrante se le da otra inversión que á la que está destinado; y he aquí por qué en la provincia de Málaga, por ejemplo, de las 927.677 pesetas que se adeudan á los Maestros, 631.345 corresponden á la Hacienda, por no haberlo ingresado hasta ahora en la Caja de la primera enseñanza.

El Real decreto de 16 de Julio de 1889, aunque basado en laudable propósito, no mejora el estado actual de los pagos de los Maestros, y una prueba de ello es el clamoreo constante sobre este asunto y el cierre de algunas Escuelas, porque los Maestros prefieren perder todos sus derechos conquistados, día por día, antes que sobrellevar por más tiempo su actual situación.

La Real orden de 14 de Marzo de 1893 sobre el caso temporal de los Maestros, dictada con el fin primordial de salvar á muchos de aquéllos que por falta de pago abandonaron sus Escuelas, del rigor de lo prescrito en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, exige como consecuencia inmediata se dicte una disposición tan radical como práctica.

Urge, pues, á este efecto, hacer una liquidación general de todos los atrasos por atenciones de primera enseñanza, hasta fin de Junio próximo, y asegurar para lo sucesivo el pago á los Maestros.

Para hacer la liquidación existen precedentes, que por cierto fueron muy aplaudidos, dieron gran resultado y no se resintió el erario público.

Estos precedentes son, entre otros, el Real decreto de 21 de Enero de 1871 y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Febrero del mismo año, ya anteriormente analizados.

Por lo que respecta al pago de los haberes corrientes, quedan por examinar algunas disposiciones y son: el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1888, dictado con gran conocimiento del asunto, pero que no llegó á plantearse, y los Reales decretos de 16 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1890 que no lograron resolver el problema.

El Real decreto de 24 de Octubre de 1893 representa el último esfuerzo en esta cuestión, y respecto á sus resultados, creemos oportuno transcribir el siguiente informe redactado por la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, y sobre cuyos extremos han informado la Inspección general de enseñanza y este Centro directivo, y dice así:

«El Real decreto de 24 de Octubre de 1893, dictado para mejorar la aflictiva situación en que se encuentra el Profesorado á causa de la falta de pago de sus haberes, ofrece en la práctica algunos inconvenientes, tales como, que lo laborioso de las liquidaciones que la Hacienda tiene que efectuar antes de hacer el ingreso en la Caja de la Junta provincial de primera enseñanza de la parte de recargos municipales que cobra con destino al pago de las atenciones de Instrucción primaria, determina un retraso que demora considerablemente dicho ingreso, haciendo imposible que los pagos se abran en las fechas que señala aquella disposición, y que puede ocurrir que se aplique á débitos con la Hacienda alguna parte de los recargos municipales afectos al pago de las atenciones de la enseñanza, una vez que el Real decreto de que se trata establece que sólo se ingrese en la referida Caja el importe de las atenciones de cada trimestre, quedando el sobrante que resulte á disposición de los Ayuntamientos, pues cabe que se dé el caso de que la Hacienda, considerando como sobrante lo que en un trimestre exceda del importe de las obligaciones de la enseñanza, lo aplique á solventar descubiertos con el Tesoro, sin tener en cuenta que en el trimestre inmediato puede no recaudarse cantidad suficiente á cubrir aquellas obligaciones.»



Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción del Banco Español de San Fernando, señalada con el número 11.550 y un residuo núm. 1.534, expedidos por el mismo á favor de Doña María de las Angustias Gómez y Doña María de la O González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de

tercero, el Baneo expedirá el correspondiente duplicado de dichos extracto y residuo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1867

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción que comprenden 9 acciones, número 53.430 y 53.437 á 53.444, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de D. Juan Antonio Ruiz Navarro, se anuncia al público

por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1866

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	14 Abril 1894.	7 Abril 1894.	PASIVO	14 Abril 1894.	7 Abril 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.948.337'57	197.944.075'99	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	206.074.605'23	204.062.350'44	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	42.450.715'23	49.392.421'39	Ganancias y pérdidas.....	12.710.289'91	12.759.670'68
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.143.770'25	1.208.264'12	{ Realizadas.....	802.661'98	745.840'06
Descuentos.....	127.978.617'51	128.126.596'33	{ No realizadas.....	936.078.725	935.203.500
Préstamos.....	111.655.796'71	114.619.437'49	Billetes en circulación.....	332.104.501'62	342.373.903'87
Efectos á cobrar en el día.....	2.207.336'29	1.842.849'45	Cuentas corrientes.....	30.694.137'07	28.652.188'96
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	32.612.898'12	38.874.417'08
Otros valores de cartera.....	4.875.736'61	4.583.193'84	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	2.260.597'80	629.886'55
Deuda amortizable al 4 por 100.....	417.109.002'50	417.109.002'50	Reservas de contribuciones.....		
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.299.064'45	6.299.064'45	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	9.391.311'78	18.837.263'68
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	199.471.500	209.595.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	66.299.091'57	65.697.862'04
Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893.....	7.739.228'47	745.868'15			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.555.065'47	6.682.833'03			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	18.886.264'22	23.829.139'34			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	170.329'94	103.594'76			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	18.209.049'75	18.197.458'75			
Diversas cuentas.....	56.814.794'65	56.663.382'89			
	1.587.859.214'85	1.608.774.532'92		1.587.859.214'85	1.608.774.532'92

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5	1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Abril de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	26 d.	P.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	>	28	Varón...	Feto.....			Ponce de León, 8.....	>
2	Idem....	32	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Encamienda, 16.....	>	29	Idem....	Idem....			Limón, 14.....	>
3	Idem....	37	Idem....	Idem....	Bordadores, 9.....	>	30	Hembra..	1 m. P.....			Viruela.....	>
4	Idem....	20	Soltero..	Idem....	Hospital Provincial.....	>	31	Idem....	39	Casada..	Fiebre adinámica tifoidea.....	Mesón de Paredes, 27....	>
5	Idem....	37	Viudo...	Tuberculosis.....	Idem....	>	32	Idem....	60	Viuda...	Pelagra abceso de la córnea.....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem....			Afección pulmonar.....	Hermosilla, 27.....	>	33	Idem....	16	Soltera..	Tuberculosis pulmonar.....	Méndez Alvaro, 85.....	>
7	Idem....	78	Casado..	Pulmonía.....	Olivar, 17.....	>	34	Idem....	27	Casada..	Tuberculosis.....	Velázquez, 55.....	>
8	Idem....	75	Idem....	Pneumonía.....	Salud, 13.....	>	35	Idem....	50	Viuda...	Hipertrofia cardíaca.....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	70	Viudo...	Pulmonía.....	Relatores, 13.....	>	36	Idem....	69	Idem....	Insuficiencia valvular.....	Morería, 2.....	>
10	Idem....	37	Soltero..	Pneumonía crónica.....	Hospital Provincial.....	>	37	Idem....	74	Idem....	Catarro pulmonar.....	Santa Engracia, 29.....	>
11	Idem....	1	P.....	Catarro pulmonar.....	Buenavista, 21.....	>	38	Idem....	52	Soltera..	Pneumonía.....	Arroyo Abroñigal.....	>
12	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Hartzenbusch, 9.....	>	39	Idem....	1	P.....	Pneumonía lobulillar.....	Blasco Garay, 9.....	>
13	Idem....	44	Casado..	Edema de la glotis.....	Mesón de Paredes, 83....	>	40	Idem....	1	P.....	Edema del pulmón.....	Conde Duque, 15.....	>
14	Idem....	2	P.....	Gastricismo pernicioso.....	Costanilla de los Angeles, 1.....	>	41	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis difusa.....	Paseo de Atocha, 20.....	>
15	Idem....	64	Viudo...	Derrame seroso cerebral.....	San Miguel, 21.....	>	42	Idem....	1	P.....	Catarro gástrico.....	Habana, 9.....	>
16	Idem....	45	Casado..	Congestión cerebral.....	Galería de Robles, 7.....	>	43	Idem....	68	Soltera..	Fiebre gástrica.....	Plaza del Angel, 13.....	>
17	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Lope de Vega, 50.....	>	44	Idem....	55	Viuda...	Cirrosis hepática.....	Hortaleza, 39.....	>
18	Idem....	14 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	45	Idem....	2 m.	P.....	Congestión cerebral.....	General Porlier, 16.....	>
19	Idem....	8 d.	P.....	Idem....	Idem....	>	46	Idem....	55	Viuda...	Embolia cerebral.....	Prado, 25.....	>
20	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	San Mateo, 16.....	>	47	Idem....	42	Casada..	Apoplejía.....	Lista, 4.....	>
21	Idem....	1	P.....	Idem....	Granado, 5.....	>	48	Idem....	72	Viuda...	Reblandecimiento cerebral.....	Pozas, 7 y 9.....	>
22	Idem....	2 m.	P.....	Escrofulismo.....	Rosario, 17.....	>	49	Idem....	11 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
23	Idem....	3 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	Alvarado, 10.....	>	50	Idem....	7 m.	P.....	Idem....	Ferrocarril, 12.....	>
24	Idem....	1 m.	P.....	Idem....	Dos de Mayo, 3.....	>	51	Idem....	2	P.....	Raquitismo.....	Santa Lucía, 2.....	>
25	Idem....	4 d.	P.....	No de término.....	Inclusa.....	>	52	Idem....	Feto.....			Abascal, 28.....	>
26	Idem....	Feto..			Bastero, 6.....	>							
27	Idem....	Idem..			Don Diego de León, 4....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	2	6
Otras infecciosas.....	1	3	4
Circulatorio.....	>	2	2
Respiratorio.....	8	5	13
Gástrico.....	1	3	4
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro espinal.....	3	4	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	12	4	16
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>29</b>	<b>23</b>	<b>52</b>

Madrid 12 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Subsecretaría.

## Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Dircción general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Re-gión topográfica de Sevilla.....	Portamira segundo.....	Sargento primero..	Vicente Urbano Palomero.....	36	12	9
MINISTERIO DE HACIENDA						
Tesorería de Hacienda de Santander.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Loterías de primera clase de Portugaleta (Vizcaya).....	Mozo de caja.....	Sargento segundo..	Andrés García Corral.....	51	5	1
Idem de segunda clase de Tarancón (Cuenca).....	Administrador.....	Idem.....	Leoncio Zatón Robredo.....	37	4	1
Idem de id. de Morón (Sevilla).....	Idem.....	Desierto.				
Idem de id. de Guecho (Vizcaya).....	Idem.....	Sargento segundo..	Francisco Caballero Pérez.....	41	12	9
Idem de id. de Puenteareas (Pontevedra).....	Idem.....	Desierto.				
Administración de Hacienda de Cuenca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Burgos.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cáceres.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Minas de Almadén.....	Portero.....	Idem.				
Administración de Hacienda de Teruel.....	Capataz de cultivo, Jefe de los Guardas de montes.....	Sargento segundo.	Juan Morandeira Rivera.....	40	18	9
Idem de Lérida.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Eusebio Gran Duarte.....	39	12	6
	Oficial quinto.....	Idem.....	Emilio Benito Sánchez.....	40	12	9
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Pinto (Madrid).....	Depositario de los fondos municipales.	Exceptuado de la ley este destino, según Real orden de 2 de Marzo último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA núm. 80).				
Audiencia provincial de Salamanca.....	Alguacil.....	Desierto.				
Idem de Toledo.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.	Manuel Jiménez Martín.....	59	7	3
Diputación provincial de Ciudad Real.....	Celador del Hospicio.....	Idem.....	Ernesto Lambertí Gonzalo.....	33	8	5
Ayuntamiento de Membrijo (Cáceres).....	Criado en el Hospital.....	Soldado.....	Isaac de la Rosa Marqués.....	45	8	»
Dircción del Canal de Isabel II.....	Cartero.....	Idem.....	Juan Gómez Britos.....	33	4	»
Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de consumos.....	Peón conservador.....	Sargento segundo.	Leonardo Martínez Sáez.....	38	7	5
	Idem.....	Idem.....	Tomás Monroy Expósito.....	37	5	4
	Dependiente de segunda clase.....	Idem.....	José Cimadevilla Canal.....	34	7	2
	Idem.....	Cabo primero.....	Patricio Herrero Rincón.....	36	5	»
	Depositario de fondos municipales.....	Exceptuado de la ley este destino, según Real orden de 2 de Marzo último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA núm. 80).				
Idem de Pedraza (Segovia).....	Alguacil con obligación de ser además Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.....	Desierto.				
	Guarda local de los montes y demás terrenos de Propios.....	Soldado.....	Juan Sanz González.....	39	1	»
Idem de Salamanca.....	Escribiente segundo de la Secretaría..	Desierto.				
Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial.....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Constantino Morán Caballeira.....	37	4	»
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA						
Juzgado de primera instancia de Ronda (Málaga).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	José Camuñez Martos.....	33	6	3
Audiencia provincial de Jaén.....	Mozo de estrados.....	Idem.....	Joaquín Rivas Pérez.....	37	6	1
Universidad de Granada.—Facultad de Medicina.....	Mozo de oficios.....	Cabo primero.....	Miguel Molero Arriero.....	36	7	»
Comisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero con residencia en Bur-guillos por carecer de caseta el pun-to donde ha de prestar sus servicios.	Idem.....	Ambrosio de la Cámara Vaquero.....	38	4	»
Juzgado de primera instancia de Loja (Granada).....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Ramón Sánchez Padilla.....	45	10	3
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Onda (Castellón).....	Primer Oficial de Secretaría.....	Desierto.				
Idem de Bétera (Valencia).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Idem.				
	Alguacil municipal.....	Soldado.....	Miguel Ballester Latorre.....	42	11	»
	Sereno.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Motilla del Palancar (Cuenca).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Idem.				
Diputación provincial de Albacete.....	Portero.....	Sargento primero..	Francisco Torreblanca Agullar.....	42	14	9
Ayuntamiento de Lezuza (Albacete).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Desierto.				
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Vicente Torres Cristóbal.....	26	5	»
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).....	Guarda municipal de campo.....	Idem.....	Francisco Núñez Berlanga.....	38	4	»
Juzgado de primera instancia de Nules (Castellón).....	Alguacil.....	Cabo.....	Francisco Fenel Morales.....	51	17	»
Ayuntamiento de Campos (Murcia).....	Guarda rural.....	Desierto.				
	Depositario.....	Exceptuado de la ley este destino, según Real orden de 2 de Marzo último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA núm. 80).				
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Diputación de Huesca.—Hospital provincial.....	Enfermero.....	Soldado.....	Bartolomé Balgañón Manzanares.....	45	12	»
Ayuntamiento de Pitarque (Teruel).....	Alguacil y Portero del Ayuntamiento.	Desierto.				
Idem de Samper de Calanda (Teruel).....	Sereno.....	Idem.				
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.						
Juzgado de primera instancia de Bribeasca (Burgos).....	Alguacil.....	Sargento primero..	Gregorio Santaolalla Villanueva.....	40	12	10
Ayuntamiento de Grañón (Logroño).....	Inspector de policía urbana y rural...	Idem.....	Juan Palacios Arnáez.....	44	11	7
Idem de Valdegovia (Alava).....	Guarda municipal á pie.....	Soldado.....	Norberto Pinedo Salazar.....	34	6	»
Juzgado de primera instancia de Tafalla.....	Alguacil.....	Idem.....	Gabino Arano Gorricho.....	38	12	»
Ayuntamiento de Belorado (Burgos).....	Voz pública.....	Idem.....	Tomás Elosna Gómez.....	35	2	»
	Depositario de fondos municipales...	Exceptuado de la ley este destino, según Real orden de 2 de Marzo último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA núm. 80).				
Idem de Lardero (Logroño).....	Depositario del Pósito.....	Desierto.				
Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero de Aranda á Torresan-dino.....	Soldado.....	Crispulo Rodríguez Martín.....	34	4	»
Ayuntamiento de Villamayor de los Montes (Burgos).....	Guardia municipal.....	Idem.....	Victoriano Miguel Lázaro.....	39	6	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
Ayuntamiento de Celanova (Orense).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Desierto.				
	Auxiliar temporero.....	Idem.				
	Alguacil.....	Idem.				
	Agente pesador de carnes.....	Idem.				
	Sereno municipal.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Peón de limpieza.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem.—Junta de partido.....	Bombero municipal.....	Idem.				
	Bombero de la Junta.....	Cabo primero.....	Santiago Méndez Martínez.....	38	4	»
	Depositorio de fondos de la Junta.....	Desierto.				
	Dependiente del Resguardo de Consumos.....	Cabo primero.....	José López Castro.....	34	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Francisco López Aguilar.....	32	10	»
	Idem.....	Idem.....	Froilán Pérez Méndez.....	32	9	»
	Idem.....	Idem.....	José García Fernández.....	36	8	»
	Idem.....	Idem.....	Eduardo Castells Peña.....	28	7	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Gayoso Grandío.....	31	5	»
	Idem.....	Idem.....	Jesús Pozo Vázquez.....	32	4	»
Diputación provincial de Lugo.....	Escribiente de la Junta provincial del Censo electoral, encargado de la recaudación de los productos de la venta de las listas electorales.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Ayuntamiento de Caldas de Reyes.....	Guardia municipal.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Villa Carlos.....	Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.....	Desierto.				
	Escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento y de la del Juzgado.....	Sargento segundo..	José Montoya Neto.....	31	6	2
	Peón municipal para dedicarse en las obras que se ejecutan por administración.....	Anulado por supresión.				
	Recaudador Depositario del Ayuntamiento.....	Desierto.				
Idem de Felanitx.....	Ayudante de la Escuela pública de niños.....	Idem.				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Abril de 1894.

*Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.*

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Antonio Expósito Expósito.....	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido.	Cabo segundo....	Francisco Zugasti Salazar.....	Por no tener derecho al destino de 1.000 pesetas y de tercera categoría que solicita.
Soldado.....	Víctor Moreno Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Asensio Huertas Navarro.....	Idem.
Idem.....	Antonio Vila Jaume.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Rodríguez Fernández.....	Idem.
Idem.....	José Ramón Fernández Pensado.....	Idem.	Idem.....	Emilio Yebra Velasco.....	Idem.
Sargento segundo.	Mariano Moragrega Uldemolins.	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.	Idem.....	Ildefonso Estévez Ontiveros.....	Idem.
			Sargento.....	Pablo Urraca Ruiz.....	Por no ser licenciado absoluto.
Cabo primero....	Casto Oliva Otero.....	Idem.	Cabo primero....	Juan Giroi Orellana.....	Idem.
Idem.....	Cipriano Hernández Conde.....	Idem.	Soldado.....	Lipio Expósito.....	Idem.
Soldado.....	Pedro Primo Díez.....	Idem.	Cabo segundo....	Juan Antonio Díaz Villoza.....	Por exceder de sesenta y cinco años de edad para obtener destino civil.
Idem.....	Antonio Vinairá Mezquita.....	Idem.	Idem primero....	Elías Díez Macarrón.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.
Idem.....	Luis Gascón Asensio.....	Idem.	Sargento segundo	Manuel Rodríguez Cristal.....	Por no estar anunciada la vacante del destino solicitado.
Idem.....	Diego Baidier Mas.....	Idem.	Idem.....	Rufino Agudo Rianza.....	Idem.
Idem.....	Agapito Hernández Carrillo....	Idem.	Soldado.....	Juan Cano Pardo.....	Idem.
Idem.....	Silverio Garay Morales.....	Idem.	Idem.....	Diego Martín Rodríguez.....	Por no acompañar á la instancia el certificado de conducta, expedido por la Autoridad de Marina, según previene el art. 14 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem.....	Pascual Moreno Martínez.....	Idem.	Sargento segundo	Manuel Rodríguez Cristal.....	Por ser retirado disfrutando sueldo.
Idem.....	Domingo Alvarez Díez.....	Idem.	Cabo primero....	Agustín Navarro González.....	Idem.
Idem.....	Francisco Alonso Cancelas.....	Idem.	Soldado.....	José Mediavilla Antón.....	Idem.
Sargento primero.	José Arbena Rebellar.....	Por no tener derecho al destino de 1.000 pesetas y de tercera categoría que solicita.	Sargento segundo.	Juan Martínez González.....	Por no concretar el nombre de los destinos solicitados.
Idem.....	Salvador Santos Rodríguez.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Rodríguez Postigo.....	Por tener nota desfavorable no invalidada en su licencia absoluta.
Idem segundo....	Nicolás González Iglesias.....	Idem.	Sargento segundo.	Ricardo López Toral.....	Por falta del certificado de aptitud exigido para los destinos de tercera categoría que solicita.
Idem.....	Víctor Méndez Gil.....	Idem.		Ignacio del Salto Puentes.....	Por no justificar su situación de licenciado absoluto.
Idem.....	Juan Martínez Vega.....	Idem.			
Idem.....	Félix Blázquez Fernández.....	Idem.			
Idem.....	Mateo Pardo Tatay.....	Idem.			
Idem.....	Bernardo Cortina Nogueroi.....	Idem.			
Idem.....	Jerónimo Sanz Ortuño.....	Idem.			
Cabo primero....	Víctor Zato Mangas.....	Idem.			
Idem.....	Agustín Cabrera Galán.....	Idem.			
Idem.....	Tomás Moreno Montaña.....	Idem.			

NOTAS 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reúnen más condiciones.





Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 16 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 25 de este mes, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 17 al 23, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

El día 26, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 11 de Abril de 1894.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1848—3

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 31 de Enero de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Tenedor de libros, C. Lauffer.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, J. Navarro Reverter. X—1861

Balance en 28 de Febrero de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Tenedor de libros, C. Lauffer.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, J. Navarro Reverter. X—1862

Balance en 31 de Marzo de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Tenedor de libros, C. Lauffer.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, J. Navarro Reverter. X—1863

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Table with columns for Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Abril de 1894.

Large table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with columns for Locality, Altitude, Temperature, Direction, Force, State.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, DANC, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE MARZO DE 1894

Table with columns for Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'57-30'62 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21 50-21'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Avila, Burgos, Ciudad Real, Coruña, Pamplona, Salamanca, Segovia, Toledo y Vitoria.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns for Fielatos, Matadero, TOTALES, comparing consumption data.

Madrid 13 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que per extrávio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

El Patrocinio de San José, y Santos Basilio y Anastasia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Teresa (calle de Ponzano, Chamberí).

Imprenta de la Ciudad: E. M. Miralles de los Ríos, Calle de Navarrete, 161. Teléfono número 231.